

## **OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 60 DE 2004 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO PROCOMERCIO S.A.**

Entre los suscritos a saber Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establecimiento público de orden nacional, NIT 899.999.073-7, representada legalmente por el Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON mayor de edad, identificado con CC No 19.320.333 expedida en Bogotá, quien adelante será el ARRENDADOR o simplemente CASUR, y la firma Promotora de Comercio Inmobiliario PROCOMERCIO S.A.. sociedad comercial, constituida mediante escritura pública 600 de la notaria 41 de Bogotá de 2003, inscrita en Cámara de Comercio bajo el No 871118 del Libro IX del 18 de marzo de 2003, NIT 830.117.735-1, representada por el señor GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, mayor de edad identificado con C.C. No 91.177.959 expedida en Girón (Santander), en adelante el ARRENDATARIO o simplemente PROCOMERCIO, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al Contrato de Arrendamiento 60 del 26 de Mayo de 2004, previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la demanda arbitral instaurada por PROCOMERCIO S.A. contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, las partes han decidido modificar la cláusula 31.4 del Contrato de arrendamiento 060 del 26 de mayo de 2004 denominada TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO en el sentido facilitar la designación de los árbitros, dejando tal prerrogativa a las partes y permitir que en el ejercicio del principio de habilitación que gobierna la institución arbitral, la designación provenga de la libre voluntad y de consuno de las partes.

En consecuencia, la modificación busca que conforme a las normas vigentes que regulan la materia (Ley 1563 de 2012) la totalidad de los árbitros integrantes del Tribunal de Arbitraje sean designados de común acuerdo y en subsidio por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá

**La cláusula 31.4 del contrato de arrendamiento 60 del 26 de mayo de 2004, quedará así:**

**31.4. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Las diferencias que puedan surgir entre las partes y que no puedan ser resueltas directamente entre ellas, o por el comité de gobierno del contrato como consecuencia de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación del contrato, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes .A falta de acuerdo en la designación de los árbitros, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 60 DE 2004 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO PROCOMERCIOS.A.**

---

Para efectos de arbitramento, cualquier fallo se someterá a las leyes de la República de Colombia y el idioma oficial será el español. El tribunal fallará en derecho y funcionará en Bogotá, D.C. La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal de arbitramento se regirán por las disposiciones legales que regulen la materia en el momento de su constitución.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de enero del año 2019.

**EL ARRENDADOR,**



**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON**  
**Director General Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional – CASUR**

**EL ARRENDATARIO,**



**GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**  
**Presidente Promotora de Comercio Inmobiliario - PROCOMERCIO S.A.**

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica CASUR